

**Informe.** Medellín, 30 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, la cual fue coadyuvada por los demandados. El Memorial de terminación fue remitido desde la dirección de correo inscrita en el Registro Nacional de Abogados [greco@une.net.co](mailto:greco@une.net.co) (archivo 08). No hay embargo de remanentes. Hay depósitos judiciales.

**María Camila Zapata Álvarez**  
Escribiente



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADIRES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	JADER ANTONIO BLANCO OSPINO JAVIER COGOLLO BRAVO
Radicado	050014003025 <b>2019 00230 00</b>
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

Se incorporan sin tramite las constancias de envío de citación para notificación arrimadas, por cuanto la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso (archivo 14) presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (folio 13, pg. 25, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE TRABAJADIRES DEL SENA – COOTRASENA** en contra de **JADER ANTONIO BLANCO OSPINO** y **JAVIER COGOLLO BRAVO**.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado JAVIER COGOLLO BRAVO (C.C. 78.764.298) al servicio de la empresa INVERSIONES CABO DE HORNOS.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado JADER ANTONIO BLANCO

OSPINO (C.C. 71.254.188) al servicio de la empresa 1.TEG SEGURIDAD LTDA. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

**CUARTO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE** oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a cada una de las direcciones electrónicas de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a la apoderada de la parte actora, a su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [greco@une.net.co](mailto:greco@une.net.co) y a los demandados al correo [cogollojavier255@gmail.com](mailto:cogollojavier255@gmail.com).

**QUINTO: ENTREGAR** los dineros consignados a órdenes del Despacho que asciendan a la suma de **tres millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$3.650.000)**, en favor de la demandante COOPERATIVA DE TRABAJADIRES DEL SENA – COOTRASENA, de conformidad con la solicitud que se atiende.

**SEXTO: ENTREGAR** los dineros restantes, y los que se consignen hasta que se haga efectivo el levantamiento de embargo decretado, al demandado **JAVIER COGOLLO BRAVO**.

**SÉPTIMO: NO ACCEDER** a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C. G. del P.

**OCTAVO** Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8f40b95c2a01f6f43a48409e16f8da4504a721ae189fb9178226b99447273**  
Documento generado en 01/12/2021 04:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>